



Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 255

Col. Cuauhtémoc

Delegación Cuauhtémoc

06500 México, D.F.

El que suscribe, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, en mi carácter de Secretario del Consejo de Gerentes de AC Bebidas, S. de R.L. de C.V. ("la Sociedad") y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores, por este medio hago constar y certifico que durante el periodo comprendido de 3 tres años a la fecha de la presente, los estatutos sociales de la Sociedad no han sufrido modificación alguna.

Para efecto de lo expuesto en el párrafo anterior, anexo a la presente copia de la escritura pública número 23,664 pasada ante la fe del Lic. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, que contiene la protocolización de la asamblea de socios celebrada por la Sociedad con fecha 31 de marzo de 2017, en la cual se acordó entre otros puntos, la más reciente reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad.

Monterrey, Nuevo León, a 31 de marzo de 2023.

Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández
Secretario del Consejo de Gerentes



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN TITULAR



— LIBRO 852 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS). —

— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,664 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO). —

— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a día 31 (treinta y uno) del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mi comparece el señor LIC. DANIEL MARTINEZ GONZALEZ en su carácter de Delegado Especial de la empresa denominada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y DIJO que ocurre a PROTOCOLIZAR PARCIALMENTE el ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS de la empresa denominada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), la cual se transcribe en lo conducente como sigue: —

TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

ASAMBLEA DE SOCIOS

AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C. V.

En Monterrey, Nuevo León, domicilio social de AC Bebidas, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 16:00 horas del día 31 de marzo de 2017, se reunieron los socios de la Sociedad cuyos nombres constan en la lista de asistencia que, firmada por los mismos o sus representantes, se agrega a la presente acta, para celebrar una asamblea de socios (la "Asamblea"). Estuvo también presente en la Asamblea como invitado especial, el Sr. Manuel Hallivis Pérez, en nombre y representación de Coca-Cola Refreshments USA Inc. ("CCR").

Por decisión unánime de la Asamblea, presidió la misma el Lic. Daniel Martínez González, y actuó como secretario de la misma el Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín, en su carácter de Secretario de la Sociedad.

— El Presidente designó al señor C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel como escrutador de la Asamblea, quien después de aceptar su cargo y de revisar el libro especial de socios, así como las cartas poder exhibidas, en el desempeño de su encargo hizo constar que se encontraba representado el 100% (cien por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad, con la asistencia de las siguientes personas:

Socio	Partes Sociales	Valor de Parte Social	
		Capital Fijo	Capital Variable
Arca Continental, S.A.B. de C.V. RFC: EAR800924849 Representada por: C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel	1	\$990,000.00	\$35,840'992,982.00
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. RFC: DAR721201M8A Representada por: Lic. Daniel Martínez González	1	\$10,000.00	\$396,144,328.00
Total	2	\$1'000,000.00	\$36,237'137,310.00

— A continuación, el Presidente de la Asamblea, con fundamento en la certificación rendida por el escrutador y en lo establecido por el inciso (k) del artículo décimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad, declaró legalmente instalada la Asamblea y con capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan, no obstante no haber sido previamente publicada la convocatoria respectiva por estar representado en la misma el cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad, desarrollándose la Asamblea conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

— I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

— II.....

— III.....

— IV.....

— V. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GERENTES DE LA SOCIEDAD, SECRETARIOS Y COMISARIOS.

— VI DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

— La Asamblea, por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día propuesto para la misma, cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica:

--- I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. -----

--- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó que, de conformidad con el Contrato de Joint Venture (*Joint Venture Agreement*) celebrado en esta fecha y con efectos a partir del 1° de abril de 2017, entre la Sociedad, CCR, Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. y Arca Continental, S.A.B. de C.V. (el "Contrato de JV"), es necesario reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad en términos del documento que se adjunta a la presente acta como Anexo "A", mismo que fue previamente circulado entre los presentes. -----

--- Después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno al presente punto del Orden del Día, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó el siguiente: -----

----- ACUERDO -----

---PRIMERO. "Se aprueba llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados a partir del 1° de abril de 2017 en términos del documento que se anexa a la presente acta como Anexo "A", mismo que fue previamente circulado y revisado por los socios."..... -----

---V. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GERENTES DE LA SOCIEDAD. -----

---En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente informó a los socios respecto a las renunciaciones presentadas por el Ing. Emilio Jesús Marcos Charur y el Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín a sus cargos como Gerente Administrador y Secretario de la Sociedad, respectivamente. Asimismo y derivado de lo anterior, explicó a los socios la necesidad de nombrar un Consejo de Gerentes en sustitución del Gerente Administrador y en términos de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad aprobados mediante el Acuerdo Primero anterior. -----

---Asimismo, el Presidente informó sobre la necesidad de reemplazar al Secretario, el Secretario Suplente y al Comisario de la Sociedad. -----

---Para efectos de lo anterior, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea designar a las personas que se enlistan a continuación como miembros del Consejo de Gerentes, conforme a las propuestas presentadas previamente por los Socios: -----

NOMBRE	CARGO	SOCIO QUE LO DESIGNA
Jorge Humberto Santos Reyna	Miembro Propietario y Presidente	Socios Serie "A"
Luis Arizpe Jiménez	Miembro Propietario	Socios Serie "A"
Manuel L. Barragán Morales	Miembro Propietario	Socios Serie "A"
Tomás Alberto Fernández García	Miembro Propietario	Socios Serie "A"
Francisco Rogelio Garza Egloff	Miembro Propietario	Socios Serie "A"
Miguel Ángel Rábago Vite	Miembro Propietario	Socios Serie "A"
Juan Ricardo Shelley Herrera	Miembro Propietario	Socio Serie "B"
Mark Frederick Eppert	Miembro Propietario	Socio Serie "B"
Juan Manuel Barragán Treviño	Miembro Suplente	Socios Serie "A"
Alejandro José Arizpe Narro	Miembro Suplente	Socios Serie "A"
Roberto Garza Velázquez	Miembro Suplente	Socios Serie "A"
Guillermo Alveláis Destarac	Miembro Suplente	Socios Serie "A"
Armando Solbes Simón	Miembro Suplente	Socios Serie "A"
Alberto Sánchez Palazuelos	Miembro Suplente	Socios Serie "A"

---Asimismo, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea (i) designar a los señores Jaime Miguel Sánchez Fernández y Daniel Martínez González, como Secretario y Secretario Suplente de la Sociedad, sin que éstos formen parte del Consejo de Gerentes, y (ii) ratificar al señor Juan Hawach Sánchez como comisario de la Sociedad. -----

---Después de considerar y discutir lo expuesto por el Presidente, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó los siguientes: -----

----- ACUERDOS -----

---DÉCIMO OCTAVO. "Se resuelve aceptar con efectos al 1° de abril de 2017, las renunciaciones de (a) Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, a su cargo como Gerente Administrador de la Sociedad, y (b) el Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín, a su cargo como Secretario de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha de esta Asamblea. La Sociedad en este acto expresa su gratitud por el desempeño de sus funciones en el tiempo que ocuparon dichos cargos otorgándoles en este acto el finiquito más amplio que en derecho proceda, liberándolos de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido en el legal desempeño de sus funciones, sin reservarse la Sociedad acción o derecho alguno que ejercitar con posterioridad en contra de éstos." -----



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



— DÉCIMO NOVENO. "Se resuelve designar con efectos a partir del 1° de abril de 2017 (i) a los señores Jorge Humberto Santos Reyna, Luis Arizpe Jiménez, Manuel L. Barragán Morales, Tomás Alberto Fernández García, Francisco Rogelio Garza Egloff, Miguel Ángel Rábago Vite, Juan Ricardo Shelley Herrera y Mark Frederick Eppert, como miembros propietarios del Consejo de Gerentes de la Sociedad, y (ii) a los señores Juan Manuel Barragán Treviño, Alejandro José Arizpe Narro, Roberto Garza Velázquez, Guillermo Alveláis Destarac, Armando Solbes Simón y Alberto Sánchez Palazuelos, como miembros suplentes del Consejo de Gerentes de la Sociedad. —

— Como resultado del presente acuerdo, el Consejo de Gerentes de la Sociedad se encuentra integrado a partir del 1° de abril de 2017, de la siguiente manera: —

NOMBRE	CARGO	SOCIO QUE LO DESIGNA
Jorge Humberto Santos Reyna	Miembro Propietario y Presidente	Socios Serie "A"
Luis Arizpe Jiménez	Miembro Propietario	Socios Serie "A"
Manuel L. Barragán Morales	Miembro Propietario	Socios Serie "A"
Tomás Alberto Fernández García	Miembro Propietario	Socios Serie "A"
Francisco Rogelio Garza Egloff	Miembro Propietario	Socios Serie "A"
Miguel Ángel Rábago Vite	Miembro Propietario	Socios Serie "A"
Juan Ricardo Shelley Herrera	Miembro Propietario	Socio Serie "B"
Mark Frederick Eppert	Miembro Propietario	Socio Serie "B"
Juan Manuel Barragán Treviño	Miembro Suplente	Socios Serie "A"
Alejandro José Arizpe Narro	Miembro Suplente	Socios Serie "A"
Roberto Garza Velázquez	Miembro Suplente	Socios Serie "A"
Guillermo Alveláis Destarac	Miembro Suplente	Socios Serie "A"
Armando Solbes Simón	Miembro Suplente	Socios Serie "A"
Alberto Sánchez Palazuelos	Miembro Suplente	Socios Serie "A"

— VIGÉSIMO. "Se resuelve (i) designar con efecto a partir del 1° de abril de 2017, a los señores Jaime Miguel Sánchez Fernández y Daniel Martínez González, como Secretario y Secretario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin que éstos formen parte del Consejo de Gerentes y (ii) ratificar al señor Juan Hawach Sánchez como Comisario de la Sociedad." —

— VIGÉSIMO PRIMERO. "Se hace constar que los miembros del Consejo Gerentes, el Secretario, el Secretario Suplente y el Comisario de la Sociedad renunciaron a su derecho a recibir cualesquier emolumento o compensación por el ejercicio de sus funciones." —

— VI. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA. —

— En desahogo del sexto punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó el siguiente: —

ACUERDO

— VIGÉSIMO SEGUNDO. "Se designan como delegados especiales a los señores Licenciados Jaime Miguel Sánchez Fernández, Daniel Martínez González, Antonio Rojas Galván, Enrique Martínez Reding Marroquín, Claudio Chapa Martínez, Gloria Patricia Rodríguez Pintor, Rodolfo de Jesús Treviño Montemayor, María Eugenia Ríos Espinosa y Manuel Hallivis Pérez, a fin de que comparezcan, ya sea conjunta o individualmente, ante el fedatario público de su elección para formalizar la totalidad o la parte conducente de los acuerdos de esta Asamblea que consideren pertinentes o necesarios, y para inscribir, ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, la escritura pública correspondiente en el Registro Público del Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad y, en general, para llevar a cabo todos y cada uno de los actos necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados." —

— Con lo anterior se tuvo por desahogado el orden del día de la Asamblea y la Presidencia así lo declaró. —

— No habiendo ningún otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida durante un lapso prudente para la preparación del acta correspondiente, la cual fue leída y aprobada por los asistentes, haciéndose constar que todos los asistentes estuvieron presentes durante todo el desarrollo de la misma, así como al momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas. —

— La presente Asamblea se concluyó a las 18:00 horas del día, mes y año arriba indicados, agradeciendo el Presidente su presencia y los acuerdos votados, los cuales fueron declarados definitivos por haber sido tomados por unanimidad de votos de los presentes, firmando la presente acta para constancia, Presidente y Secretario. —

— Lic. Daniel Martínez González.- Presidente.- Rubrica.- Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.- Secretario.- Rubrica." —

Asamblea de Socios de

AC Bebidas, S. de R.L. de C.V.,

celebrada el 31 de marzo de 2017

Lista de Asistencia

Socio	Parte Social	Valor de Parte Social
Arca Continental, S.A.B. de C.V.		
RFC: EAR-800924849		
Representada por:	1	\$35,841'982,982.00
C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel		
Firma: Rubrica		
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.		
RFC: DAR721201M8A		
Representada por:	1	\$396'154,328.00
Lic. Daniel Martínez González		
Firma: Rubrica		
TOTAL	2	\$36,238'137,310.00

Invitado Especial

Coca-Cola Refreshments USA, Inc.
RFC: N/A
Representada por:
Manuel Hallivis Pérez
Firma: Rubrica.

El suscrito, designado ESCRUTADOR para efectuar el cómputo de las partes sociales presentes en esta Asamblea, CERTIFICO que, como resultado del desempeño de mi cargo, encuentro que está presente o debidamente representado en la Asamblea el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad, y por tanto, existe el quórum legal necesario para la celebración de la Asamblea y la validez de los acuerdos que se tomen.

C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.- ESCRUTADOR.- Rubrica."

Anexo A, Reforma Integral de los Estatutos Sociales.

TRANSCRIPCIÓN DEL "ANEXO A" QUE SE PROTOCOLIZA

ANEXO A.

AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN,

DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La Sociedad se denominará "AC BEBIDAS". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. DE R.L. DE C.V." (la "Sociedad").

El régimen que adopta la Sociedad es de responsabilidad limitada, por lo que cada uno de los Socios responde por las obligaciones de la Sociedad exclusivamente hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El objeto de la Sociedad será el siguiente:

I. Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

II. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.

III. La fabricación, elaboración, preparación, comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, maquila, y el comercio en general en mercados nacionales e internacionales de toda clase de bebidas, jarabes y polvos para preparar bebidas y que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser bebidas carbonatadas y no carbonatadas, bebidas isotónicas, bebidas no alcohólicas, bebidas lácteas y otros productos lácteos.



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



— IV. La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. _____

— V. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables. _____

— VI. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. _____

— VII. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. _____

— VIII. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación o constituirse como obligado solidario. _____

— IX. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. _____

— X. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos. _____

— XI. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. -

— XII. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. - _____

— XIII. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. _____

— XIV. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. _____

— ARTÍCULO TERCERO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida, a partir de la fecha de su constitución. _____

— ARTÍCULO CUARTO. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la Sociedad pueda establecer agencias, sucursales, corresponsalías, representaciones u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de los Estados Unidos Mexicanos y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los Socios de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. _____

— ARTÍCULO QUINTO. Nacionalidad. La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Sus Socios convienen en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos. _____

CAPITULO II

DEFINICIONES

— ARTÍCULO SEXTO. Definiciones. Los términos en mayúscula inicial que se utilizan en estos estatutos tendrán el significado que se les atribuye a continuación o en el clausulado de estos estatutos, según sea el caso, mismo que será aplicable tanto al singular como al plural de dichos términos, según lo requiera el contexto: _____

— "Adquirente Permitido" significa (i) respecto de los Socios Serie "B", (A) cualquier otro Socio Serie "B", siempre que dicho Socio Serie "B" sea y en todo momento continúe como Afiliada del Socio Serie "B" que Transmitió toda o una porción de su parte social, y (B) cualquiera de sus Afiliadas y, (ii) respecto de los Socios Serie "A", (A) cualquiera de sus Afiliadas, (B) cualquier Persona que sea

parte del Grupo Familiar del Socio Serie "A", y (C) cualquier Persona respecto de la cual el Grupo Familiar del Socio Serie "A" sea titular de la mayoría de sus acciones o instrumentos con derecho a voto (incluyendo derechos como beneficiarios de un fideicomiso o vehículo similar).

---"Adquirente Propuesto" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

--- "Afiliada" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, esté bajo el Control común con, o sea controlada por, dicha Persona. Para efectos de lo anterior, "Control" (incluyendo los términos "controle", "controlada por" y "bajo el control común con") significa el poder, directo o indirecto, de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de valores, acciones, partes sociales o instrumentos similares, por contrato o de otra forma.

--- "Asuntos de Mayoría Calificada" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Trigésimo de estos estatutos sociales.

--- "Aviso de Aceptación" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

--- "Aviso de Venta" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

--- "Aviso de Venta Conjunta" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales.

--- "Aviso de Venta Forzosa" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales.

--- "CCR" significa Coca-Cola Refreshments USA, Inc.

--- "Día Hábil" significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que los bancos comerciales en Atlanta, Georgia, Monterrey, México o la Ciudad de México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con la ley.

--- "Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y el símbolo EUAS señalará cantidades designadas en dicha moneda.

--- "Grupo Familiar" significa, respecto de cualquier persona física, su cónyuge, hermanos, descendientes y los descendientes de dichos cónyuges y hermanos (en cada caso, ya sean consanguíneos o por adopción) y cualquier fideicomiso o *trust* para el beneficio de dicha persona física y/o su esposa, hermanos y/o sus respectivos descendientes (en cada caso, ya sean consanguíneos o por adopción).

--- "Grupo Familiar del Socio Serie "A"" significa cualquier Persona en el Grupo Familiar de cualquiera de las Personas listadas en el Apéndice 3 (*Schedule 3*) de cierto convenio suscrito entre los Socios ("*Joint Venture Agreement*").

--- "Mayoría Simple del Consejo" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos sociales.

--- "Monto Mínimo" significa el monto mínimo (*floor amount*) que los Socios Serie "B", de forma conjunta, deberán recibir como contraprestación en el supuesto de una venta forzosa en términos del Artículo Décimo Séptimo, según dicho monto o la fórmula de cálculo del mismo sea acordado por escrito entre los Socios.

--- "Oferta" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

--- "Oferta Pública" significa una oferta pública de acciones (o acciones o participaciones (según sea aplicable) en cualquier Subsidiaria) de conformidad con una declaración de registro ante la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América (*Securities and Exchange Commission* o SEC) en el Formato S-1 (o cualquier formato que lo sustituya o formato similar en una jurisdicción distinta a los Estados Unidos de América), en el entendido que una oferta pública no incluirá la emisión de acciones (o acciones o participaciones (según sea aplicable) en cualquier Subsidiaria) en una fusión u otra combinación de negocios, ni incluirá el registro de la emisión de valores por parte de los tenedores de valores o empleados de la Sociedad y sus Subsidiarias en términos del Formato S-4 o el Formato S-8 (o cualquier formato que lo sustituya o formato similar en una jurisdicción distinta a los Estados Unidos de América).

--- "Otros Socios" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

--- "Parte Social Ofrecida" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

--- "Partes Sociales" significan las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad.

--- "Período para la Aceptación de la Oferta" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

--- "Persona" significa una persona física, persona moral, sociedad, compañía, asociación, co-inversión, asociación en participación, "*trust*", fideicomiso, organización no constituida o autoridad gubernamental o cualquier departamento, agencia o subdivisión política tipo de la misma.

--- "Plan Anual de Operación" significa, respecto de cada ejercicio social, el plan anual de operación de la Sociedad y sus Subsidiarias para dicho ejercicio social, según sea aprobado por el Consejo de Gerentes de la Sociedad.

--- "Presupuesto" significa, respecto de cada ejercicio social, el presupuesto anual de la Sociedad y sus Subsidiarias para dicho ejercicio social, según sea aprobado por el Consejo de Gerentes de la Sociedad.

--- "Socio" o "Socios" significa cualquiera de los Socios Serie "A" o los Socios Serie "B" o la referencia colectiva a los mismos.

--- "Socio Serie "A"" significa cualquier socio titular de partes sociales Serie "A" representativas del capital social de la Sociedad.





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

- "Socio Serie "B" significa cualquier socio titular de partes sociales Serie "B" representativas del capital social de la Sociedad. ---
- "Socio Vendedor" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales. ---
- "Subsidiaria" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier sociedad, asociación o entidad de negocios respecto de la cual (i) la mayoría de las acciones con derecho a voto para elegir a los consejeros o directivos de la misma sea, directa o indirectamente, propiedad de o controlada por dicha Persona o una o más de las Subsidiarias de dicha Persona o una combinación de ambas, o (ii) la mayoría de las acciones, partes sociales u otros instrumentos de participación similares sea, directa o indirectamente, propiedad de o controlada por dicha Persona o una o más de las Subsidiarias de dicha Persona o una combinación de ambas. Para estos efectos, se entenderá que una Persona es titular de la mayoría de las participaciones en una sociedad, asociación o entidad de negocios si a dicha Persona le corresponde la mayoría de las ganancias o pérdidas de dicha sociedad, asociación o entidad de negocios o si tiene la facultad de designar o remover al director general o es o controla al socio (*general partner*) de la misma. ---
- "TCCC" significa The Coca-Cola Company. ---
- "Transmisión" significa cualquier venta, transmisión, cesión, intercambio o cualquier otra forma de disposición de, o ejecución sobre, las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad a, o por parte de, cualquier Persona (ya sea con o sin contraprestación, de forma voluntaria o involuntaria o por disposición de ley). Para efectos de claridad, (a) "Transmisión" no incluye la constitución de una prenda o cualquier otro gravamen sobre dichas partes sociales, pero si incluye la ejecución de dicha prenda o gravamen, (b) sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) siguiente y salvo por las Transmisiones a Adquirentes Permitidos en términos de estos estatutos sociales, la transmisión de las partes sociales, acciones o instrumentos similares emitidos por cualquier socio de la Sociedad o por una Persona que directa o indirectamente sea titular de partes sociales, acciones o instrumentos similares emitidos por un socio de la Sociedad o por cualquier Adquirente Permitido de los mismos, se considerará una "Transmisión" para efectos de estos estatutos sociales, y (c) ninguna transmisión de acciones de una Persona que sea una sociedad anónima bursátil o que sea pública se entenderá como una "Transmisión" para efectos de estos estatutos sociales. ---
- "Transmisiones Permitidas" significa cualquier Transmisión (i) sujeta a, y realizada de conformidad con, las disposiciones establecidas en el Capítulo Cuarto de estos estatutos, o (ii) realizada a un Adquirente Permitido, en el entendido que las restricciones establecidas en el Capítulo Cuarto de estos estatutos también serán aplicables a las Partes Sociales que hayan sido transmitidas de conformidad con los incisos (i) y (ii) anteriores y que cualquier adquirente de Partes Sociales de la Sociedad estará sujeto a las disposiciones de estos estatutos sociales. ---

CAPITULO III

CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES

- ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), íntegramente suscrito y pagado. La parte variable del capital social es ilimitada. ---
- El capital social está dividido en Partes Sociales con valor desigual cada una, el cual siempre se expresará en cantidades que sean múltiplos de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional). ---
- ARTÍCULO OCTAVO. Partes Sociales. Salvo en los casos previstos en estos estatutos sociales, cada Socio tendrá únicamente una Parte Social. Cuando un Socio haga una aportación al capital o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la parte respectiva el valor de su Parte Social, a no ser que se trate de Partes Sociales que tengan derechos diversos, en cuyo caso se conservará la individualidad de las Partes Sociales. ---
- Las Partes Sociales representativas del capital social estarán divididas en Serie "A" y Serie "B" y, salvo por lo dispuesto en contrario en estos estatutos sociales, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares. Sin perjuicio de lo anterior, la asamblea general de socios podrá resolver la emisión de nuevas series con derechos y obligaciones distintos. ---
- ARTÍCULO NOVENO. Libro Especial de Socios. La Sociedad llevará un libro especial de registro de socios, en el cual se inscribirán el nombre, nacionalidad, domicilio de los Socios y la indicación de las Partes Sociales que les pertenezcan, su valor y expresándose las particularidades, la indicación de las exhibiciones que se efectúen, así como las divisiones o transmisiones que se realicen de las Partes Sociales representativas del capital social, por lo cual, la Sociedad considerará como titular de las Partes Sociales únicamente a quien aparezca como tal en dicho libro. Los asientos correspondientes serán preparados y firmados por el Secretario de la Sociedad o su suplente o, a falta de éstos, por el Presidente del Consejo de Gerentes. Cualquier Transmisión de Partes Sociales, sólo surtirá efectos respecto de terceros hasta después de que se haya hecho su inscripción en el libro especial de registro de socios. La Sociedad no registrará en su libro especial de registro de socios las Transmisiones realizadas en contravención a lo establecido en estos estatutos. ---
- ARTÍCULO DÉCIMO. Certificados. La Sociedad podrá expedir constancias o certificados en las que se exprese el valor de las Partes Sociales de cada Socio, en el entendido que dichas constancias no serán consideradas como títulos de crédito. Las

constancias antes citadas, serán firmadas, en su caso, por el Presidente y Secretario del Consejo de Gerentes o por cualesquiera dos miembros del Consejo de Gerentes y contendrán la siguiente leyenda: -----

---"NINGUNA VENTA, TRANSMISIÓN O CESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA PARTE SOCIAL QUE REPRESENTA ESTE CERTIFICADO PODRÁ REALIZARSE, SALVO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO REGISTRARÁ NINGUNA VENTA, TRANSMISIÓN, CESIÓN, PRENDA O GRAVAMEN A MENOS DE QUE SE HUBIEREN REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR." -----

---Las constancias o certificados que, en su caso, se otorguen para acreditar las Partes Sociales no serán negociables ni cedibles parcial o totalmente, en virtud de que únicamente se expiden para acreditar la calidad de Socio. La Transmisión de las Partes Sociales se llevará a cabo en términos del Capítulo Cuarto y demás disposiciones de los presentes estatutos sociales.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Aumentos y Disminuciones de Capital. El capital social, ya sea en su porción fija o en su porción variable, podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea de Socios. -----

---El aumento y la reducción del capital mínimo fijo de la Sociedad podrán efectuarse mediante reforma al Artículo Sexto de estos estatutos, por resolución de la Asamblea de Socios.-----

---Cualquier reducción del capital social de la Sociedad deberá, además, contar con la aprobación previa del Consejo de Gerentes y, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Socios, deberá realizarse en proporción a la participación de los socios en el capital social de la Sociedad. -----

---Todo aumento o disminución al capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que al efecto llevará el Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Gerentes o, a falta de éstos, un Gerente designado por el Consejo de Gerentes. ---

---ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Derecho de preferencia. Los Socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir cualquier aumento de capital que se decreta, en proporción al monto de su aportación al capital social al acordarse el aumento. Los Socios contarán con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Socios que apruebe dicho aumento para el ejercer su derecho de preferencia. -----

---Para el caso de que alguno de los Socios no ejerza el derecho de preferencia mencionado, los Socios que hubiesen ejercido dicho derecho respecto del aumento de capital decretado, tendrán derecho de suscribir proporcionalmente la parte que hubiera correspondido a los Socios que se abstuvieron de hacerlo. -----

---ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Socios. En ningún caso podrá la Sociedad tener menos de dos ni más de cincuenta Socios.-----

----- CAPITULO IV -----

----- TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES -----

---ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Transmisión de Partes Sociales. Todas y cada una de las Transmisiones de Partes Sociales representativas del capital social de la Sociedad estarán sujetas a las disposiciones previstas en este Capítulo.-----

---Ningún Socio tendrá derecho a transmitir sus Partes Sociales, salvo (i) sujeto a los términos y condiciones de los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo, (ii) mediante una Transmisión a un Adquirente Permitido, (iii) mediante una Transmisión en una Oferta Pública, o (iv) mediante Transmisión de conformidad con el Artículo Décimo Quinto; en el entendido que, las restricciones contenidas en este Capítulo Cuarto seguirán siendo aplicables a las Partes Sociales que sean transmitidas de conformidad con los incisos (i), (ii) o (iv) anteriores y que cualquier adquirente que adquiera Partes Sociales de cualquier forma, salvo mediante Oferta Pública, deberá sujetarse a los términos de estos estatutos.-----

---La creación de cualquier gravamen sobre las Partes Sociales, así como la admisión de nuevos Socios, se notificarán por escrito a la Sociedad y serán registrados en el libro especial de registro de socios. -----

---No se registrará en el libro de registro de socios ninguna Transmisión de, o creación de cualquier gravamen sobre, las partes sociales o la admisión de nuevos socios, si se hubiese hecho en incumplimiento de lo previsto en este Capítulo, en cuyo caso no producirá efecto legal alguno, no será reconocida por la Sociedad y será nula.-----

---ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Derecho Preferente de Compra. (a) Excepto en el supuesto de una Transmisión a un Adquirente Permitido, en caso de que cualquiera de los Socios Serie "B" (el "Socio Vendedor") desee Transmitir (directa o indirectamente) la totalidad o una parte de su participación en el capital social de la Sociedad a cualquier Persona (el "Adquirente Propuesto"), dicho Socio Vendedor deberá notificar por escrito (dicha notificación, el "Aviso de Venta") a los Socios Serie "A" (los "Otros Socios"), especificando con detalle razonable la Parte Social que desea transferir (la "Parte Social Ofrecida"), la identidad del Adquirente Propuesto, el precio por la Parte Social Ofrecida y cualesquiera otros términos y condiciones relevantes de la Transmisión propuesta que se conozcan (la "Oferta"). El contenido del Aviso de Venta se mantendrá confidencial, en los términos establecidos en el mismo. Los Otros Socios tendrán el derecho y la opción, por un período de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la recepción del Aviso de Venta (el "Período para la Aceptación de la Oferta"), para aceptar la Oferta en los términos establecidos en el Aviso de Venta, mediante la entrega de una notificación por escrito al Socio Vendedor (el "Aviso de Aceptación") manifestando su intención irrevocable de adquirir la Parte Social Ofrecida en términos de la Oferta y proponiendo la fecha de cierre de dicha





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

adquisición (la cual en ningún caso podrá ser después de los 90 (noventa) días siguientes a la recepción del Aviso de Venta, sujeto a la obtención de las autorizaciones gubernamentales que fueren necesarias). -----

--- (b) En caso de que los Otros Socios no entreguen un Aviso de Aceptación para adquirir la Parte Social Ofrecida, entonces, sujeto a lo establecido en el Artículo Décimo Sexto siguiente (en caso de ser aplicable), el Socio Vendedor podrá, en cualquier momento dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la entrega del Aviso de Oferta, consumir la Transmisión de la Parte Social Ofrecida al Adquirente Propuesto al precio y en términos no más favorables a lo establecidos en el Aviso de Venta, en el entendido que en caso de que una vez transcurrido dicho periodo de 120 (ciento veinte) días sin que se hubiere consumado la Transmisión exclusivamente por no haber recibido las autorizaciones gubernamentales o regulatorias necesarias, dicho periodo de 120 (ciento veinte) días podrá ser prorrogado por hasta 60 (sesenta) días más. -----

--- (c) En caso de que uno o más de los Otros Socios acepten la oferta mediante la entrega oportuna de un Aviso de Aceptación, entonces el Socio Vendedor deberá Transmitir la totalidad (y no menos de la totalidad) de la Parte Social Ofrecida a los Otros Socios al precio y en los términos de la Oferta contenidos en el Aviso de Oferta. Dicha Transmisión deberá consumarse lo antes posible pero a más tardar dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la entrega del Aviso de Oferta, en el entendido que en caso de que una vez transcurrido dicho periodo de 120 (ciento veinte) días sin que se hubiere consumado la Transmisión exclusivamente por no haber recibido las autorizaciones gubernamentales o regulatorias necesarias, dicho periodo de 120 (ciento veinte) días podrá ser prorrogado por hasta 60 (sesenta) días más. Los Socios llevarán a cabo todos los actos razonables que sean necesarios o convenientes para efectos de consumir dicha Transmisión dentro del plazo antes mencionado. -----

--- ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Derecho de Venta Conjunta. (a) En caso de que un Socio Serie "A" desee Transmitir sus Partes Sociales, dicho Socio Serie "A" entregará a los Socios Serie "B" y a la Sociedad una notificación por escrito (el "Aviso de Venta Conjunta") con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha Transmisión, especificando con detalle razonable la Parte Social que desea Transmitir, la identidad del Adquirente Propuesto, el precio y los demás términos y condiciones relevantes que se conozcan de la Transmisión propuesta. El contenido del Aviso de Venta Conjunta se mantendrá confidencial, en los términos establecidos en el mismo. -----

--- Los Socios Serie "B" podrán optar por participar en la Transmisión propuesta en el Aviso de Venta Conjunta mediante la entrega al Socio Serie "A" de una notificación por escrito dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la entrega del Aviso de Venta Conjunta. En caso de que cualquiera de los Socios Serie "B" decida participar en la Transmisión propuesta, dicho Socio Serie "B" podrá participar en la misma en el mismo precio y demás términos y condiciones, en proporción al número de Partes Sociales objeto de dicha Transmisión. -----

--- El Socio Serie "A" hará esfuerzos razonable para obtener el acuerdo de los Adquirentes Propuestos respecto a la participación de los Socios Serie "B" en la Transmisión propuesta conforme al presente Artículo Décimo Sexto y ningún Socio Serie "A" podrá Transmitir su participación en el capital social de la Sociedad a dichos Adquirentes Propuestos si los mismos no aceptan la participación del o los Socios Serie "B" en dicha Transmisión, en el entendido que en caso de que los Adquirentes Propuestos no acepten la participación de los Socios Serie "B", el Socio Serie "A" de que se trate tendrá el derecho de adquirir, y los Socios Serie "B" tendrán la obligación de ceder, a dicho Socio Serie "A", las Partes Sociales que se propone Transmitir por parte de los Socios Serie "B", en los mismos términos y condiciones establecidos en el Aviso de Venta Conjunta y sujeto a la consumación de Transmisión a los Adquirentes Propuestos, a fin de facilitar la Transmisión en favor de los mismos. -----

--- En caso de que (i) ninguno de los Socios Serie "B" notifique al Socio Serie "A" su intención de participar en la Transmisión respectiva dentro del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles antes señalado, o (ii) la totalidad de las Partes Sociales de los Socios Serie "B" que tengan derecho a participar en la Transmisión estén incluidas en la misma, entonces el Socio Serie "A" de que se trate podrá Transmitir las Partes Sociales objeto de dicha Transmisión a cualquier Persona en términos y condiciones que no sean más favorables para dicho Socio Serie "A" que aquellos establecidos en el Aviso de Venta Conjunta, dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días siguientes al término del periodo de 20 (veinte) Días Hábiles antes señalado para la entrega del aviso correspondiente. En caso de no consumarse la Transmisión respectiva dentro de dicho plazo de 180 (ciento ochenta) días, cualquier Transmisión estará sujeta nuevamente al proceso establecido en el presente Artículo Décimo Sexto. -----

--- (b) Los Socios Serie "B" que decidan participar en la Transmisión en términos de este Artículo estarán obligados a otorgar las mismas declaraciones, indemnizaciones y obligaciones de hacer y no hacer respecto de sus Partes Sociales que el Socio Serie "A" de que se trate convenga en otorgar en relación con dicha Transmisión (distintas a aquellas obligaciones que se refieran de forma específica a un Socio en particular, tales como indemnizaciones respecto a incumplimientos por parte de dicho Socio y a declaraciones otorgadas por un Socio en relación con la titularidad de sus Partes Sociales libre de gravámenes, así como las declaraciones respecto de las facultades y autorizaciones, agentes y no-contravención de obligaciones, respecto de las cuales únicamente dicho Socio será responsable (las "Declaraciones Especiales"). Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos estatutos, (A) las obligaciones de indemnización a cargo de un Socio que participe en dicha Transmisión (salvo por las

Declaraciones Especiales) (i) serán mancomunadas y a *pro rata* de conformidad con la contraprestación efectivamente recibida por dicho Socio, y no solidarias, y (ii) estarán limitadas al monto en efectivo efectivamente recibido por dicho Socio como parte de dicha Transmisión, (B) ningún Socio Serie "B" estará obligado, en relación con dicha Transmisión, a (i) indemnizar (a) salvo respecto de las Declaraciones Especiales, en exceso a su participación *pro rata* de cualquier contraprestación en depósito ("*escrow*") o retenida ("*hold-back*") en relación con dicha Transmisión, o (b) por fraude por parte de cualquier Socio (distinto de dicho Socio Serie "B") o la Sociedad en relación con dicha Transmisión, o (ii) obligarse a no llevar a cabo ciertos actos, incluyendo obligaciones de no competir o no llevar a cabo ofertas a clientes o proveedores, y (C) si a un Socio Serie "A" se le propone alguna alternativa respecto de la forma y monto de la contraprestación a ser recibida, los Socios Serie "B" también tendrá derecho a dicha alternativa. -----

---Las disposiciones contenidas en el presente Artículo Décimo Sexto no serán aplicables a (i) Transmisiones a Adquirentes Permitidos, o (B) Transmisiones en una Oferta Pública. -----

---ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. Derecho de Venta Forzosa. (a) Con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que un Socio Serie "A" pretenda realizar una Transmisión de la mayoría de las Partes Sociales en circulación, dicho Socio Serie "A" entregará a los Socios Serie "B" y a la Sociedad una notificación por escrito (el "Aviso de Venta Forzosa"), especificando con detalle razonable la Parte Social que desea Transmitir, la identidad del Adquirente Propuesto, el precio y los demás términos y condiciones relevantes que se conozcan de la Transmisión propuesta, en el entendido que cualquier Aviso de Venta entregado conforme al Artículo Décimo Quinto de estos estatutos constituirá un Aviso de Venta Forzosa para efectos de este Artículo Décimo Séptimo. El contenido del Aviso de Venta Forzosa se mantendrá confidencial, en los términos establecidos en el mismo. Los Socios Serie "A" tendrán derecho a obligar a los Socios Serie "B" a participar en la Transmisión propuesta de conformidad con lo establecido en este Artículo. Los Socios Serie "B" tendrán derecho al mismo precio y los mismos términos y condiciones respecto de sus Partes Sociales que los que tengan los Socios Serie "A" en relación con dicha Transmisión. Dicha Transmisión deberá consumarse lo antes posible, pero en todo caso dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la entrega del Aviso de Venta Forzosa, en el entendido que una vez transcurrido dicho periodo de 120 (ciento veinte) días sin que se hubiere consumado la Transmisión exclusivamente por haberse recibido las autorizaciones gubernamentales o regulatorias necesarias, dicho periodo de 120 (ciento veinte) días podrá ser prorrogado por hasta 60 (sesenta) días adicionales. Los Socios llevarán a cabo todos los actos razonables que sean necesarios o convenientes para efectos de consumir dicha Transmisión dentro del plazo antes mencionado. --

---Sin perjuicio de lo anterior y de las demás disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, los Socios Serie "B" no estarán obligados a participar en una Transmisión en términos de este Artículo Décimo Séptimo, en caso que como consecuencia de dicha Transmisión y una vez completada la misma, los Socios Serie "B" reciban como contraprestación, de forma consolidada y tomando en cuenta su participación *pro rata* en cualquier depósito de garantía ("*escrow*") o retención ("*hold-back*"), un monto menor al Monto Mínimo, en el entendido que, la excepción contenida en este párrafo sólo será aplicable en caso de que los Socios Serie "B" sean CCR y/o Adquirentes Permitidos que sean Afiliadas de CCR. -----

--- (b) Los Socios Serie "B" estarán obligados a otorgar las mismas Declaraciones Especiales respecto de sus Partes Sociales que las que los Socios Serie "A" convengan otorgar en relación con dicha Transmisión. Sin perjuicio de lo anterior, (A) las obligaciones de indemnización de un Socio que participe en dicha Transmisión (salvo por las Declaraciones Especiales) (i) serán mancomunadas y a *pro rata* de conformidad con la contraprestación efectivamente recibida por dicho Socio, y no solidarias, y (ii) estarán limitadas al monto en efectivo efectivamente recibido por dicho Socio con motivo de dicha Transmisión, (B) los Socios Serie "B" no estarán obligados respecto de dicha Transmisión a (i) indemnizar (a) salvo respecto de las Declaraciones Especiales y las obligaciones de dichos Socios Serie "B" en el contrato correspondiente a dicha Transmisión, en exceso a su participación *pro rata* de cualquier contraprestación en depósito ("*escrow*") o retenida ("*hold-back*") en relación con dicha Transmisión, o (b) por fraude por parte de cualquier Socio (distinto de dicho Socio Serie "B") o la Sociedad en relación con dicha Transmisión, o (ii) obligarse a no llevar a cabo ciertos actos, incluyendo obligaciones de no competir o no llevar a cabo ofertas a clientes o proveedores, (C) una vez completada dicha Transmisión, los Socios Serie "B" deberán recibir la misma forma de contraprestación y la misma proporción de la contraprestación total que los Socios Serie "B" habrían recibido si dicha contraprestación total hubiera sido distribuida en un caso de liquidación total de la Sociedad de conformidad con estos estatutos, y (D) si a un Socio Serie "A" se le propone alguna alternativa respecto de la forma y monto de la contraprestación a ser recibida, los Socios Serie "B" también tendrá derecho a dicha alternativa.

---Las disposiciones contenidas en el presente Artículo Décimo Séptimo no serán aplicables a (A) Transmisiones a Adquirentes Permitidos, o (B) Transmisiones en una Oferta Pública. -----

CAPITULO V

ASAMBLEAS DE SOCIOS

---ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Asambleas de Socios. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y, en tal carácter, le corresponde acordar, ratificar o rectificar, sin perjuicio de terceros, todos los actos y operaciones de la Sociedad. -----



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



—Las convocatorias para las Asambleas de Socios deberán ser hechas por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad, por cualquier Socio o por acuerdo del Consejo de Gerentes, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo de Gerentes o su suplente. _____

—Las convocatorias para las Asambleas de Socios se harán por escrito por medio de fax con acuse de recibo, por mensajero o servicio de mensajería con acuse recibo o cualquier otro medio, incluyendo el correo electrónico, que asegure la recepción, al domicilio de los socios registrado en el libro de registro de socios de la Sociedad, con una anticipación no menor de cinco Días Hábiles a la fecha de celebración de la asamblea, deberán contener el orden del día y especificar lugar, fecha y hora de la asamblea y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. _____

—No obstante lo anterior, se considerará que una Asamblea de Socios se encuentra legalmente reunida sin convocatoria previa, si al momento de la votación se encuentra presente o representado el 100% (cien por ciento) del capital social. _____

—Las Asambleas de Socios se reunirán en el domicilio social de la Sociedad por lo menos una vez al año. _____

—El Presidente del Consejo de Gerentes presidirá las Asambleas de Socios. En su ausencia, serán presididas por la persona que designe la Asamblea de Socios de que se trate. El Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Gerentes actuará como secretario en las Asambleas de Socios y, en su ausencia, la Asamblea de que se trate nombrará a la persona que desempeñará tal función. _____

—ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Actas de Asamblea. Las actas de las Asambleas de Socios serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. _____

—Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en un libro autorizado al efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. _____

—ARTÍCULO VIGÉSIMO. Quórum y Votación. Para que se celebre válidamente una Asamblea de Socios, será necesario que por lo menos los titulares de la mayoría de las Partes Sociales en circulación se encuentren presentes o representados en virtud de una primera o subsecuente convocatoria y, salvo en los casos de Asuntos de Mayoría Calificada, las resoluciones se tomarán por el voto que represente por lo menos, la mayoría de las Partes Sociales en circulación, en el entendido que los asuntos o resoluciones que perjudiquen únicamente los derechos de los Socios Serie "B" requerirán el consentimiento de los Socios Serie "B" que representen la mayoría de las Partes Sociales de la Serie "B". _____

—Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las Asambleas de Socios, gozando de un voto por cada \$1.00 M.N. (un peso) de su aportación, ya que no existen partes sociales privilegiadas. _____

—ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Representantes de los Socios. Los Socios podrán asistir a las Asambleas personalmente o por apoderado designado mediante simple carta poder suscrita ante dos testigos o mediante poder debidamente otorgado. _____

—ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Información Financiera. Los estados financieros auditados de la Sociedad y el informe de la administración de la Sociedad deberán ser presentados a la Asamblea de Socios por el presidente del Consejo de Gerentes o por quien la Asamblea designe, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social inmediato anterior, sin perjuicio de que la Asamblea de Socios pueda solicitar la rendición de cuentas e informes sobre la administración de la Sociedad cada vez que lo considere necesario o conveniente. _____

—ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Resoluciones tomadas fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Socios que representen la totalidad de las Partes Sociales tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea de Socios, siempre y cuando las resoluciones y votos se confirmen por escrito. _____

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN

—ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Gerentes estará integrado por un máximo de 8 (ocho) Gerentes propietarios y un máximo de 8 (ocho) Gerentes suplentes, según lo determine la Asamblea de Socios, quienes serán nombrados, reelectos o removidos por la Asamblea de Socios de conformidad con lo siguiente: _____

— (a) (i) Siempre que los Socios Serie "B", en su conjunto, sean titulares de Partes Sociales que representen cuando menos el 15% (quince por ciento) de capital social pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar un número de Gerentes que sea igual al 20% (veinte por ciento) (redondeado al número más cercano) del total de Gerentes de la Sociedad, según lo determine la Asamblea de Socios, y (ii) en caso de que los Socios Serie "B", en su conjunto, sean titulares de Partes Sociales que representen menos del 15% (quince por ciento) pero al menos el 10% (diez por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar el número de Gerentes que sea igual al 10% (diez por ciento) (redondeado al número más cercano) del total de Gerentes de la Sociedad, según lo determine la Asamblea de Socios, y (iii) en caso de que los Socios Serie "B", en su conjunto, sean titulares de Partes Sociales que representen menos del 10% (diez por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, no tendrán derecho a designar a ningún Gerente de la Sociedad. _____

--- (b) El resto de los Gerentes, según corresponda, serán designados por el Socio Serie "A". -----

---Los Socios podrán elegir Gerentes suplentes hasta por un número igual al de propietarios designados por cada uno de ellos. Los suplentes serán nombrados, reelectos o removidos de conformidad con los incisos (a) y (b) anteriores. -----

---Los miembros del Consejo de Gerentes serán elegidos para cada ejercicio social, pero deberán permanecer en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de su cargo. Los miembros del Consejo de Gerentes percibirán los emolumentos que determine la Asamblea de Socios y la Sociedad les reembolsará los gastos razonables en los que hubieren incurrido con motivo del desempeño de su respectivo cargo, de conformidad con las políticas que para tal efecto expida la Sociedad, incluyendo la asistencia de estos últimos a las sesiones del Consejo de Gerentes que al efecto se celebren. -----

---Los miembros del Consejo de Gerentes únicamente podrán ser removidos o sustituidos (incluyendo en caso de vacantes) por el Socio que los designó en términos de éste Artículo Vigésimo Cuarto, salvo (i) que sea requerido conforme a la ley, y (ii) que los Gerentes designados por los Socios Serie "B" podrán ser removidos mediante solicitud escrita del Socio Serie "A" cuando los Socios Serie "B" dejen de cumplir con los requisitos de participación en el capital social pagado previstos en este Artículo Vigésimo Cuarto para tener el derecho a designar y mantener miembros del Consejo de Gerentes (en cuyo caso, el Socio Serie "A" tendrá derecho a designar a los nuevos miembros del Consejo de Gerentes; en el entendido que en caso que los Socios Serie "B" tengan más de un (1) Gerente designado, los Socios Serie "B" podrán elegir quien de dichos Gerentes será removido). -----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Presidente y Secretario. El Consejo de Gerentes, con el voto afirmativo de por lo menos 5 (cinco) Gerentes designados por el Socio Serie "A", designará de entre sus miembros a un Presidente, quien en ningún caso tendrá voto de calidad ni tendrá derecho a compensación adicional alguna por ocupar dicho cargo. -----

---Adicionalmente, el Consejo de Gerentes tendrá un Secretario, el cual será designado por el Consejo de Gerentes con el voto afirmativo de por lo menos 5 (cinco) Gerentes designados por el Socio Serie "A", y deberá ser residente en México a menos que el Consejo de Gerentes o la Asamblea de Socios, según corresponda, dispongan lo contrario. -----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Facultades de la Administración. Con excepción de los asuntos que competen exclusivamente a la Asamblea de Socios de acuerdo con la ley o estos estatutos, el Consejo de Gerentes tendrá las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: -----

--- (a) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad. -----

--- (b) Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. -----

--- (c) Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- (d) Abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas. -----

--- (e) Formular reglamentos interiores de trabajo. -----

--- (f) Establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

--- (g) Conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Socios por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. -----

--- (h) Desempeñar la administración y manejo interno de la Sociedad y consecuentemente llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. -----





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

— (i) Para ejercer los derechos corporativos de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de sus Subsidiarias y Afiliadas. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Consejo de Gerentes. _____

— (j) Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos. _____

— VIGÉSIMO SÉPTIMO. Sesiones del Consejo de Gerentes. El Consejo de Gerentes celebrará sesiones por lo menos 4 (cuatro) veces al año, en el lugar y fechas designadas con anterioridad a cada año calendario, así como cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Gerentes o por 2 (dos) Gerentes. _____

— Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser enviadas a cada Gerente por correo, fax con confirmación escrita de recepción, mensajero, servicio de mensajería o por cualquier otro medio, incluyendo el correo electrónico, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración. _____

— Sujeto a lo previsto en el Artículo Vigésimo Noveno siguiente, para que pueda celebrarse válidamente una sesión del Consejo de Gerentes se requerirá un quórum de la mayoría de los Gerentes. Los Gerentes podrán asistir a dicha sesión de forma presencial o mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otro medio de comunicación similar que permita a los presentes escuchar, identificar y reconocer a los demás; en el entendido que los Gerentes que asistan mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otro medio de comunicación similar serán considerados presentes en la sesión para efectos de quórum y votación. _____

— Salvo por los Asuntos de Mayoría Calificada, para que las resoluciones del Consejo de Gerentes sean válidamente adoptadas, se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes y por lo menos 5 (cinco) miembros designados por los Socios Serie "A" (la "Mayoría Simple del Consejo"). Los actos que requerirán una Mayoría Simple del Consejo incluyen, entre otros, los siguientes: _____

— (a) la designación o remoción del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que le reporten al Director General; _____

— (b) la determinación de la remuneración del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que le reporten al Director General; _____

— (c) la aprobación o modificación del Plan Anual de Operación, incluyendo sus modificaciones, así como la aprobación de inversiones de capital, gastos de capital, arrendamientos, financiamientos, obligaciones financieras, garantías o de otros actos que sean necesarios para implementar el Plan Anual de Operación; _____

— (d) la aprobación de cualquier decisión o acto relacionado con las operaciones ordinarias y el crecimiento orgánico de los negocios de la Sociedad o sus Subsidiarias en cada uno de los territorios donde cada una opera, en forma consistente con el Plan Anual de Operación; _____

— (e) la aprobación de las políticas internas de la Sociedad y sus Subsidiarias respecto de la operación ordinaria y el crecimiento orgánico de los negocios de la Sociedad o sus Subsidiarias en cada uno de los territorios donde cada una opera, en forma consistente con el Plan Anual de Operación; _____

— (f) la aprobación de los estados financieros anuales consolidados auditados de la Sociedad, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de Socios de aprobarlos; _____

— (g) la determinación del sentido del voto de las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de socios o accionistas de sus Subsidiarias respecto de los asuntos comprendidos en los incisos (a) a (f) anteriores; _____

— (h) el otorgamiento de poderes respecto de actos relacionados con los asuntos comprendidos en los incisos (a) a (g) anteriores; _____

y _____

— (i) la aprobación de cualesquier otros asuntos distintos a los Asuntos de Mayoría Calificada. _____

— ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Actas de Sesiones del Consejo de Gerentes. Las actas de las sesiones del Consejo de Gerentes serán transcritas en un libro autorizado al efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión. _____

— ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Resoluciones tomadas fuera de Sesión. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Gerentes por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo de Gerentes, siempre que se confirme por escrito. _____

CAPITULO VII

ASUNTOS DE MAYORÍA CALIFICADA

— ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Asuntos de Mayoría Calificada. En tanto que los Socios Serie "B", en su conjunto, sean titulares de cuando menos el 15% (quince por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, el Consejo de Gerentes y la Sociedad se abstendrán de hacer o permitir que cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad apruebe o lleve a cabo cualquiera de los siguientes asuntos sin el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes, incluyendo el voto afirmativo de

los Socios Serie "B" y de por lo menos 5 (cinco) miembros del Consejo de Gerentes designados por el Socio Serie "A" (los "Asuntos de Mayoría Calificada");

---(a) la participación en u operación de una nueva lnea de negocios (distinta de bebidas (A) comercializadas bajo las marcas propiedad de TCCC o sus Afiliadas, o (B) otorgadas en licencia a favor de TCCC o sus Afiliadas y a su vez otorgadas en sub-licencia o cualquier otro medio legal a favor de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas);

---(b) la adquisición o desinversión de franquicias o territorios por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias o la expansión de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiaras en nuevos territorios;

---(c) durante un periodo de 5 (cinco) años a partir del 31 de marzo de 2017, (A) la transformación de la Sociedad, si como resultado de la misma se crea un efecto fiscal adverso para los Socios de la Serie "B", o (B) cambiar el estatus de la Sociedad de manera que deje de ser considerada como un "partnership" para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos de América;

---(d) el cambio del auditor externo de la Sociedad por uno distinto a PricewaterhouseCoopers, Deloitte Touche Tohmatsu, Ernst & Young o KPMG, o sus sucesores o causahabientes respectivos;

---(e) la aprobación de una Oferta Pública inicial de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias;

---(f) la aprobación de cualquier alianza estratégica, inversión conjunta (*joint venture*), asociación o cualquier otra organización de negocios similar con terceros fuera del curso ordinario del negocio consistente con prácticas pasadas y cuya operación sea por un valor superior a EUAS\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100);

---(g) durante un plazo de 5 (cinco) años desde el 31 de marzo de 2017, la liquidación, disolución, fusión, escisión, consolidación, reestructuración, cambios en la estructura de capital (incluyendo la amortización de Partes Sociales) u otra reorganización de la Sociedad, en el entendido que el presente inciso (g) no aplica respecto de las Subsidiarias de la Sociedad distintas de la Subsidiaria denominada Coca Cola Southwest Beverage, LLC;

---(h) la declaración o pago de dividendos u otras distribuciones por parte de la Sociedad por encima de la suma del monto correspondiente a las utilidades netas del año de que se trate más el monto total de las utilidades acumuladas y no distribuidas, las cuales incluirán los dividendos y distribuciones recibidos de sus Subsidiarias

---(i) la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, si dicha modificación (i) está relacionada con los Asuntos de Mayoría Calificada, o (ii) afecta de forma adversa, o reduce o elimina, los derechos de los Socios Serie "B" establecidos en estos estatutos; --

---(j) la aprobación del sentido del voto de las acciones o partes sociales de las que la Sociedad o las Subsidiarias sea titular, en una asamblea de accionistas o socios o en resoluciones unánimes de las Subsidiarias de la Sociedad, cuando en dichas asambleas o resoluciones se someta a aprobación cualquiera de los asuntos a que se refieren los incisos (a), (b), (e) o (f) anteriores y, además, en el caso de la Subsidiaria denominada Coca Cola Southwest Beverage, LLC, los asuntos referidos en los párrafos (c), (g) y (h) respecto de dicha Subsidiaria; y

---(k) la realización de cualquier acto que tenga como efecto la aprobación de los asuntos referidos en los párrafos (a) a (j) anteriores.



CAPITULO VIII

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Vigilancia. La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un Comisario o a un Consejo de Vigilancia. En su caso, el número de miembros del Consejo de Vigilancia será determinado por la Asamblea de Socios. La Asamblea de Socios podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios. La designación del Comisario o de los miembros del Consejo de Vigilancia se hará por la mayoría de los tenedores de las Partes Sociales en circulación.

---El Comisario o, en su caso, los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser o no Socios, tendrán los derechos y obligaciones que les confieren el artículo 166 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión del cargo. El Comisario o, en su caso, los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea de Socios. Asimismo, la Sociedad podrá revocar en cualquier tiempo al Comisario o, en su caso, a los miembros del Consejo de Vigilancia.

---ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Garantía para el cargo de Vigilancia. No se requerirá que el Comisario o, en su caso, los miembros del Consejo de Vigilancia otorguen caución para garantizar su gestión, salvo en los casos en que la Asamblea de Socios lo considere conveniente.

CAPITULO IX

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Ejercicio Social. El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación. _____

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Informes Anuales. (a) El Director General de la Sociedad presentará al Consejo de Gerentes, para su revisión, comentarios y aprobación, a más tardar en la fecha de la última sesión ordinaria del Consejo de Gerentes de cada año, el Presupuesto y el Plan Anual de Operación. El Presupuesto incluirá, entre otras cosas, balance general, estado de resultados y estado de flujos, en cada caso proyectados y detallados, para el siguiente ejercicio social, incluyendo los niveles esperados de inversiones de capital y endeudamiento permitidos para la Sociedad y sus Subsidiarias, en cada caso, incluyendo las variables financieras y operativas clave y los supuestos principales para la preparación de dichas proyecciones. El Plan Anual de Operación incluirá, entre otras cosas, las estrategias de crecimiento orgánico y a través de adquisiciones de la Sociedad, los requerimientos financieros respectivos, las estrategias clave para las marcas, productos y canales clave y las proyecciones financieras anuales, incluyendo el estado de resultados proyectado y los rubros clave del balance general y el estado de flujos, tales como capital de trabajo, inversiones de capital y otros). _____

—Por su parte, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Gerentes preparará por lo menos la siguiente información: _____

—(a) un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; _____

—(b) un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; _____

—(c) un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; _____

—(d) un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; _____

—(e) un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y _____

—(f) las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. _____

—El informe que se indica en el presente Artículo deberá ponerse a disposición de los socios de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea de Socios que haya de discutirlos y aprobarlos. _____

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Aplicación de Utilidades. De las utilidades netas de cada ejercicio social que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea de Socios, una vez deducidas las cantidades necesarias para (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes, (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones: _____

—(i) se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social; _____

—(ii) se separarán las cantidades que la Asamblea de Socios acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales; y _____

—(iii) el remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Socios, en el entendido que, no podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas. _____

—Todas las Partes Sociales que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos de conformidad con estos estatutos, tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las Partes Sociales que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas Partes Sociales se encuentren pagadas. _____

—Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad. _____

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Pérdidas. Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los socios en proporción al valor de sus Partes Sociales y hasta por el haber social por ellas representado. _____

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Disolución. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Liquidación. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea de Socios designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Socios que los designe determine. _____

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Bases para la Liquidación. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea de Socios y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

—(a) concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;-----

—(b) pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;-----

—(c) formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Socios; y-----

—(d) una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los Socios conforme a lo establecido en estos estatutos y contra la cancelación de sus Partes Sociales en el libro especial de registro de socios. En caso de discrepancia entre los liquidadores, cualquiera de los Socios deberá convocar a la Asamblea de Socios para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.-----

—ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Funciones del Liquidador. Durante la liquidación, la Asamblea de Socios se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Gerentes durante la vida normal de la Sociedad.-----

-----CAPITULO XI-----

-----LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN-----

—ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Ley Aplicable. Estos estatutos sociales estarán sujetos y se interpretarán de conformidad con la legislación aplicable de México.-----

—ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Arbitraje. (a) Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos sociales, los Socios, por el solo hecho de su suscripción o adquisición de las Partes Sociales que representan el capital social de la Sociedad, acuerdan que cualquier disputa derivada conforme a los presentes estatutos sociales, y cualquier otra controversia, disputa o demanda derivada de la interpretación de estos estatutos sociales o de su cumplimiento, será resuelto y decidido de manera determinante de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (*International Chamber of Commerce*) vigentes. El tribunal arbitral estará conformado por 3 (tres) árbitros. Los Socios Serie "A" designarán a un árbitro, los Socios Serie "B" designarán a otro árbitro, y el tercero será designado de común acuerdo por los dos árbitros seleccionados por los Socios de la Sociedad. El arbitraje será conducido en la Ciudad de México, México, y se conducirá en idioma inglés.-----

—(b) Salvo acuerdo por escrito en contrario, el tribunal arbitral deberá seguir las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre la Práctica de Pruebas en el Arbitraje Internacional (2010) (*IBA Rules on Taking of Evidence in International Arbitration*).-----

—(c) La resolución emitida conforme a lo dispuesto en este Artículo Cuadragésimo Segundo será definitiva y obligatoria para las partes y no estará sujeta a apelación alguna. El laudo arbitral podrá ser sometido a un proceso de homologación ante tribunal competente, sin embargo, la sentencia definitiva del mismo no será un requisito para que el mismo surta efectos.-----

—(d) Los Socios renuncian a las Disposiciones del Procedimiento Acelerado contenidas en el Artículo 30 y las Reglas del Procedimiento Acelerado establecidas en el Apéndice VI de las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.-----

—(e) Para cualquier demanda, recurso o procedimiento que busque medidas provisionales o cautelares o la ejecución forzosa del laudo arbitral, los Socios se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.-----

-- FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor LIC. DANIEL MARTINEZ GONZALEZ en su carácter de Delegado Especial del ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS de la empresa denominada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), y que ha quedado transcrita parcialmente, otorga la siguiente:-----

-----CLÁUSULA-----

— UNICA: Queda PROTOCOLIZADA EN LO CONDUCTENTE, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS de la empresa denominada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), así como el "Anexo A", en el cual se contempla la forma y términos de la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la mencionada sociedad y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y que ha quedado transcrita parcialmente en el presente instrumento.-----

-----CERTIFICACIÓN DE LA NOTARIA PÚBLICA-----

-----DE LA OBLIGACION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES-----

-- Para dar cumplimiento al artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente LIC. DANIEL MARTINEZ GONZALEZ, en su carácter de Delegado Especial del ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS de la empresa denominada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 31 (treinta y uno) de





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

marzo de 2017 (dos mil diecisiete) y que en este acto se protocoliza, en este acto me exhibe: (i) el original de la Cédula Fiscal de la sociedad denominada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes ABE160922N58; (ii) el original de la Cédula Fiscal del socio "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes EAR800924849; y (iii) el original de la Cédula Fiscal del socio "DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes DAR721201M8A, y el de su Representante Legal, el señor Licenciado JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ, con Registro Federal de Contribuyentes SAFJ701111QC3, las cuales una vez revisadas, coinciden con el Registro Federal de Contribuyente manifestado por la compareciente, agregando copia de las mismas en copia certificada al apéndice de este instrumento, bajo las letras "B", "C", "D" y "E", respectivamente.

PERSONALIDAD

— El señor LIC. DANIEL MARTINEZ GONZALEZ justifica el carácter con que comparece como Delegado Especial de la empresa "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con el ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS que ha quedado protocolizada en el presente instrumento y la existencia y subsistencia legal de su representada con los documentos que Yo el Notario doy Fe tener a la vista, y transcribo en lo conducente en el apéndice de esta escritura.

GENERALES

El señor LIC. DANIEL MARTINEZ GONZÁLEZ manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 29 (veintinueve) de Junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), empleado, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo; inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MAGD790629NP6 y su representada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE el número ABE160922N58, e inscrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número MAGD790629HNLRNN07, con domicilio en Avenida San Jerónimo 813 (ochocientos trece) Poniente, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 104326032.

FE NOTARIAL

— YO, EL NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previne al compareciente, de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que surta los efectos legales correspondientes; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que el Delegado Especial me solicito materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen; IX.- De que leída que le fue por mí, esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifiesta su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día 31 (treinta y uno) del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), procediendo a autorizarla definitivamente por no causar impuesto alguno, de conformidad con el Artículo (114) ciento catorce de la Ley del Notariado vigente.- DOY FE.

— "AC BEBIDAS", S. DE R.L. DE C.V.- REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL.- LIC. DANIEL MARTINEZ GONZALEZ.- RUBRICA.- ANTE MI: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144.- RÚBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.

DEL APENDICE

— LETRA "A".- Copia certificada del acta de la ASAMBLEA DE SOCIOS de la empresa denominada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete).

— LETRA "B".- Cédula de identificación fiscal "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA "C".- Cédula de identificación fiscal del socio "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA "D".- Cédula de identificación fiscal del socio "DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

-- LETRA "E".- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL de su representante legal el señor Licenciado JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ.-----

-- I.- CARÁCTER CON QUE COMPARECE.-----

-- a).- Con la Asamblea de Socios de la empresa denominada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete) y que ha quedado protocolizada en este acto.-----

-- II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.-----

-- b).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número 22,456 (veintidós mil cuatrocientos cincuenta y seis), de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del suscrito, Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público número 144, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 2016023659, en fecha 13 (trece) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), con número de control interno 201600069852, de fecha 11 (once) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), previo permiso expedido por la Secretaría de Economía bajo número de Clave Única de Documento A201606131908406327, de fecha 13 (trece) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), mediante la cual se Constituyó la sociedad con la denominación "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

<<----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN,-----

----- DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----

-- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denominará "AC BEBIDAS". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. DE R.L DE C.V.".-----

-- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO. El objeto de la Sociedad será el siguiente:-----

-- I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

-- II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.-----

-- III.- La fabricación, elaboración, preparación, comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, maquila, y el comercio en general en mercados nacionales e internacionales de toda clase de bebidas, jarabes y polvos para preparar bebidas y que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser bebidas carbonatadas y no carbonatadas, bebidas isotónicas, bebidas no alcohólicas, bebidas lácteas, agua y jugos, así como productos alimenticios, que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser botanas saladas, salsas, dulces, golosinas y confitería.-----

-- IV.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.-----

-- V.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables.-----

-- VI.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.-----

-- VII.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.-----

-- VIII.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.-----





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

- IX.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. -----
- X.- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos. -----
- XI.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.
- XII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.-----
- XIII.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. -----
- XIV.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

--- ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida, a partir de la fecha de su constitución. -----

--- ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales, corresponsalías, representaciones u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de los Estados Unidos Mexicanos y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los socios de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

--- ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD. La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Sus socios convienen en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos. -----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES

--- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1,000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito. La parte variable del capital social es ilimitada. -----

--- El capital social está dividido en partes sociales con valor desigual cada una, el cual siempre se expresará en cantidades que sean múltiplos de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional). -----

--- A menos que se determine en la asamblea de socios respectiva que apruebe la emisión de las partes sociales en cuestión que las mismas tengan derechos diversos, las partes sociales conferirán a sus dueños iguales derechos y obligaciones y cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una aportación al capital o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la parte respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes sociales que tengan derechos diversos, en cuyo caso se conservará la individualidad de las partes sociales... -----

CAPITULO III

ASAMBLEA DE SOCIOS

--- ARTÍCULO DÉCIMO.- LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y en tal carácter le corresponde acordar, ratificar o rectificar, sin perjuicio de tercero, todos los actos y operaciones de la Sociedad misma. Sus resoluciones legalmente tomadas serán obligatorias para todos los socios, aún a los ausentes, disidentes o incapacitados, y serán cumplidas y deberán hacerse cumplir por el Gerente Administrador o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REGLAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. En las Asambleas de Socios se observará lo siguiente: -----

--- (a) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- (b) Serán convocadas por el Gerente Administrador o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes, o por el Secretario de la Sociedad o su suplente. -----

--- (c) La convocatoria contendrá el orden del día y estará firmada por quien convoque. -----

--- (d) La convocatoria deberá hacerse mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social o en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, cuando menos, con 15 (quince) días naturales de anticipación a la

fecha en que deba celebrarse la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o con cuando menos 8 (ocho) días naturales de anticipación si se trata de posterior convocatoria. _____

— (e) Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los socios deberán aparecer inscritos en el libro especial de registro de socios de la Sociedad. _____

— (f) Los socios podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello; la representación podrá conferirse en simple escrito privado. _____

— El Gerente Administrador o, en su caso, los miembros del Consejo de Gerentes no podrán representar a los socios en Asamblea, ni podrá votar las partes sociales de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

— (g) Las Asambleas serán presididas por el Gerente Administrador o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes; en ausencia de éstos por la persona que elijan los socios por mayoría de votos. Actuará como Secretario el de la Sociedad o su suplente, y si éstos no están presentes, actuará como tal la persona que elijan los socios por mayoría de votos. _____

— (h) Al instalarse la Asamblea, el Presidente de la misma, en consideración al número de socios concurrentes, podrá designar uno o más escrutadores para que verifique la asistencia y representaciones y certifique el quórum. De lo contrario estas funciones corresponderán al Secretario. En caso de que sólo esté presente en la Asamblea un reducido número de asistentes, podrá dispensarse la preparación de la lista de asistencia correspondiente, siempre y cuando todos los asistentes firmen el acta respectiva para constancia. _____

— (i) Cada socio tendrá derecho a un voto por cada \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional) de su aportación. _____

— (j) De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro respectivo y que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. _____

— (k) La Asamblea de Socios podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si en la Asamblea se encuentran presentes o debidamente representadas la totalidad de las partes sociales. _____

— (l) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los socios que representen la totalidad de las partes sociales, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito y firmadas por todos los socios. _____

— **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASUNTOS DE ASAMBLEA.** La Asamblea de Socios deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y deberá ocuparse, además de los asuntos listados en el Artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de cualesquiera otros asuntos que le sean presentados de conformidad con la ley o estos estatutos, de los siguientes asuntos (los "Asuntos Especiales"): _____

— (a) Designación o remoción del Director General de la Sociedad y determinación de sus facultades y su remuneración. _____

— (b) Aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento de la Sociedad. _____

— (c) Aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de USD\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional. _____

— (d) Incurrir, por parte de la Sociedad o cualquier subsidiaria, en cualquier endeudamiento u otras obligaciones financieras por una cantidad mayor a los USD\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por evento, o que no esté dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de la Sociedad. _____

— (e) Aprobación de cualquier financiamiento u otras obligaciones financieras que restrinja de manera expresa el pago de dividendos. _____

— (f) La expedición u otorgamiento de garantías personales o reales para el beneficio de cualquier persona que no sea tenedora o subsidiaria de la Sociedad. _____

— (g) Vender o disponer de activos fijos de la Sociedad o sus subsidiarias, por una cantidad mayor a los USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por acto jurídico o serie de actos jurídicos relacionados. _____

— (h) La celebración de contratos o convenios aislados por la sociedad o sus subsidiarias, o serie de contratos o convenios relacionados en los que (i) la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario; y/o (ii) tengan una duración mayor a 36 (treinta y seis) meses; en el entendido, sin embargo que, los siguientes asuntos no estarán reservados a la competencia de la Asamblea de Socios y podrán ser celebrados por cualquier apoderado de la Sociedad con facultades suficientes para ello: (1) los actos jurídicos relacionados con la comercialización y/o venta





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

de bebidas, alimentos y en general los productos que sean comercializados y/o distribuidos por la Sociedad, y/o (2) los contratos de confidencialidad con vigencia de hasta 5 años. _____

--- (i) La celebración o modificación de contratos o convenios de franquicia para embotellar bebidas. _____

--- (j) La celebración de contratos u operaciones con personas relacionadas distintas a Arca Continental, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, en los que la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario. _____

--- (k) La adquisición de acciones que representen control de sociedades cuyo giro sea distinto al de la Sociedad o sus subsidiarias, si el valor de la operación es mayor al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad. _____

--- (l) La enajenación de acciones o partes sociales emitidas por subsidiarias de la Sociedad, si tiene como consecuencia la pérdida de control de dicha subsidiaria. _____

--- (m) El nombramiento, remoción o cambio de cualquiera de los auditores externos de la Sociedad o sus subsidiarias. _____

--- (n) Determinación del sentido del voto de las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de socios o accionistas de sus subsidiarias. _____

--- Para fines de estos Estatutos, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad, a cualquier sociedad en la cual la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de más de la mitad de las acciones o partes sociales representativas de su capital social. _____

--- El Gerente Administrador o en su caso, el Consejo de Gerentes de la Sociedad, con las facultades conferidas por estos estatutos, podrán celebrar o llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. _____

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS.** La Asamblea de Socios se considera legítimamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, si en ella está representado por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social de la Sociedad. _____

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS.** A excepción de lo expresamente previsto en estos estatutos, las resoluciones en las Asambleas en primera o ulterior convocatoria serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes en la Asamblea. _____

--- Para resolver cualquiera de los asuntos que se mencionan a continuación, se requerirá el voto afirmativo de los socios que representen cuando menos las tres cuartas partes del total del capital social de la Sociedad: _____

--- (a) Autorizar a los socios la venta o traspaso, total o parcial, de sus partes sociales. _____

--- (b) Autorizar la admisión de nuevos socios en la Sociedad. _____

--- (c) Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad. _____

--- (d) Decidir sobre aumentos y reducciones de la parte fija del capital social. _____

--- (e) Decidir sobre la disolución de la Sociedad. _____

--- Para resolver (a) el cambio de objeto social de la Sociedad, o (b) el aumento de las obligaciones de los socios, se requerirá el voto afirmativo de los socios que representen la totalidad del capital social de la Sociedad. _____

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de los asuntos sociales de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Administrador o un Consejo de Gerentes, según lo determine la Asamblea de Socios. En su caso, el número de miembros del Consejo de Gerentes será determinado por la Asamblea de Socios. La Asamblea de Socios podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios. _____

--- El Gerente Administrador o, en su caso, los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser socios o personas ajenas a la Sociedad, y durarán en su cargo hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión del cargo. El Gerente Administrador o, en su caso, los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea de Socios. Asimismo la Sociedad podrá revocar en cualquier tiempo al Gerente Administrador o, en su caso, a los miembros del Consejo de Gerentes.... _____

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.** Con excepción de los asuntos que competen exclusivamente a la Asamblea de Socios de acuerdo con la ley o estos estatutos, el Gerente Administrador o, en su caso, el Consejo de Gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: _____

— (a) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad. _____

— (b) Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. _____

— (c) Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____

— (d) Abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas. _____

— (e) Formular reglamentos interiores de trabajo. _____

— (f) Establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. _____

— (g) Conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Socios por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. _____

— (h) Desempeñar la administración y manejo interno de la Sociedad y consecuentemente llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. _____

— (i) Para ejercer los derechos corporativos de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Gerente Administrador o Consejo de Gerentes, en su caso, o el Consejo de Administración o el Director General de Arca Continental, S.A.B. de C.V., dentro de sus respectivas facultades. _____

— (j) Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos. _____

— (k) Para llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Socios de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones... _____

ARTÍCULOS

— EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, CORRELATIVO DE LOS ARTICULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. _____

ARTICULO 2448 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

— "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". _____

ARTICULO 2481 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

— "ARTICULO 2481.- El procurador no necesita poder o cláusula especial si no en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448".

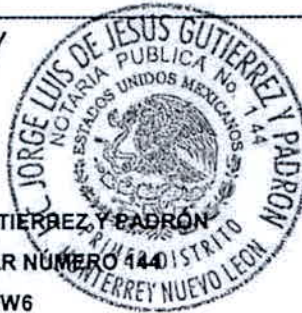
— **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública Número 23,664 (veintitrés mil seiscientos sesenta y cuatro) la cual obra asentada en Folios del número 170,248 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y ocho), al 170,256 (ciento setenta mil doscientos cincuenta y seis), del Libro 852 (ochocientos cincuenta y dos) del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo. Se expide en 12 (doce) fojas útiles utilizadas 11 (once) por ambos lados y la última por un solo lado, debidamente firmadas, selladas, cotejadas y protegidas con kinegramas la primera y la última, que pueden no tener una numeración progresiva, para uso de la sociedad denominada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

— En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a día 31 (treinta y uno) del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).- DOY FE.



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUPJ-491109-JW6



LIC. OCHOA/Jesús/EXP.4415
Prot. Acta asamblea //AC Bebidas

CODIGO DE BARRAS ÚNICO



Yo, Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: Que el presente documento consta de **14 (catorce)** fojas utilizadas 13 (trece) por ambos lados y 01 (una) por un solo lado, es copia fiel de su **original** que tengo a la vista y que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se extiende a solicitud de la parte interesada.-----

--- Registrándose bajo el número **6,415/2017 (SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DIAGONAL DOS MIL DIECISIETE)** del libro de control de Actas Fuera de Protocolo que para efecto lleva esta Notaría a mi cargo, en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los **24 (veinticuatro)** días del mes de **abril** del año **2017 (dos mil diecisiete)**. DOY FE.-----



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144
 GUPJ-491109-JW6

[Handwritten signature in blue ink]



LIC. RLOA/Jesús/EXP.003997C



México

Apostille



México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)^{3022/17}

Nuevo León

Derechos \$377.00

No. orden 3022/17

En México el presente documento público ha sido firmado por LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA
VISORRAL TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 27 de abril de 2017



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

[Handwritten signature in blue ink]

Firma

Boleta ingreso inscripción

20170006150400TY

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2016023659	AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700061504	03/04/2017 02:38:31 T.CENTRO	AC BEBIDAS

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
23664	Escritura

Fedatario / Autoridad Jorge Luis de Jesus Gutierrez Y Padron
--

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2016023659	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	03/04/2017 02:38:31 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16750795	03/04/2017 03:26:15 T.CENTRO	\$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20170403202636.2624Z	nsydNkLaYehREaUYI40rYvzLmpuSYH8UiOXZ8OhmC4kU9kr6eAKxcAZ51eCtEi1C4n2+Zvi7g3Ty0dzVh lwsbRvSan0Ri8QTCAvUzAYT13oTRqp47iaHVIXccocL7SM0GG/cjDblP58kmO8ph5XijQ6KQwO +cKNYy2nJMI4QVJEu9Wx1B8QuFoicz09e0nPRS9ubbMQy6hKw6LgRsk3/ gdv41RFtrZIKiWSakYIGRkeblLe/L+rgCdEGLG0cZMoxil4EY1CMizr1P9xDicWg==

FIRMÓ
Responsable de oficina YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Asamblea

20170006150400TY

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: N-2016023659
Por instrumento No. 23664 Libro: 852
De fecha: 31/03/2017
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Jorge Luis de Jesus Gutierrez Y Padron No. 144
Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey
Consta que a solicitud de: DANIEL MARTINEZ GONZALEZ



Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 31/03/2017

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Modificación al objeto de la sociedad

I. Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. II. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor. III. La fabricación, elaboración, preparación, comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, maquila, y el comercio en general en mercados nacionales e internacionales de toda clase de bebidas, jarabes y polvos para preparar bebidas y que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser bebidas carbonatadas y no carbonatadas, bebidas isotónicas, bebidas no alcohólicas, bebidas lácteas y otros productos lácteos. IV. La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. V. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables. VI. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título

legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. VII. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. VIII. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación o constituirse como obligado solidario. IX. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. X. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos. XI. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. - XII. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- XIII. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad. XIV. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

Se aprueba llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactados a partir del 1° de abril de 2017 en términos del documento que se anexa a la presente acta como Anexo "A", mismo que fue previamente circulado y revisado por los socios

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 29 (veintinueve) de Junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), empleado, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo; Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MAGD790629NP6 y su representada "AC BEBIDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE el número ABE160922N58, e inscrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número MAGD790629HNLRRNN07, con domicilio en Avenida San Jerónimo 813 (ochocientos trece) Poniente, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

Datos de inscripción

NCI

Fecha ingreso

Argentina

3988

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Monterrey



7 3775
②

Asamblea

20170006150400TY

Número Único de Documento

201700061504

Fecha inscripción

03/04/2017 03:26:36 T.CENTRO

03/04/2017 02:38:31 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Inés Castillo Fraustro